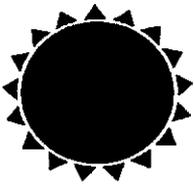


7 de Julio

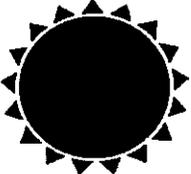
	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 061 DE 2020 (01 de Julio de 2020)	Versión: 02

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS A LOS
FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

LA HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el Artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

- Que los Funcionarios **RODOLFO RIOS BELTRAN**, con cédula de ciudadanía N° 91,277,364 de Barrancabermeja, **ONISE LERMA GUEVARA**, con cédula de ciudadanía N° 37,922,183 de Barrancabermeja **NHORA CECILIA CACERES ROA**, con cédula de ciudadanía N°37,926,809 de Barrancabermeja **OMAIRA FIGUEROA MEDINA**, con cedula de ciudadanía N° 63,491,109 de Barrancabermeja, **AUSTI MORA ANGULO** con cédula de ciudadanía N°91'421.935 de Barrancabermeja, **HOLLMAN GARCIA MARIN**, con cédula de ciudadanía N°13'885.372 Barrancabermeja, **ROBINSON AVILA CANTILLO**, con cédula de ciudadanía N°13'884.590 de Barrancabermeja, **SIOMARA BALLESTEROS CANEVA**, con cédula de ciudadanía N°39'024.425 del Banco (Magdalena), se desempeñan como funcionarios al servicio del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
- Que mediante el Decreto 1919 de 2002 se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los empleados de las entidades territoriales señaladas en su campo de aplicación.
- Que el Artículo 58 del decreto 1042 de 1978 establece que La prima de servicio de los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.
- Que el decreto 2351 de 2014 reglamenta la prima de servicio para todos los empleados público en todo el territorio nacional.
- Para los empleados públicos vinculados a entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden territorial, los factores de liquidación de la prima de servicio que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 2278 de 2018 que modificó el Art. 2 del Decreto 2351 de 2014, son los siguientes:
 - a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
 - b) El auxilio de transporte.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 061 DE 2020 (01 de Julio de 2020)	Versión: 02

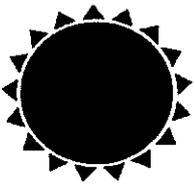
c) El subsidio de alimentación.

d) La bonificación por servicios prestados

- Que el Decreto ley 1042 de 1978, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 y en la sentencia C-402 de 2013, es aplicable únicamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
- Que con la expedición del artículo 7 del decreto 304 de 2020 aplicable al régimen general de empleados públicos de la Rama Ejecutiva, se modificó la forma de liquidar la prima de servicios, eliminando la condición de que el servidor público llevara 6 meses continuos para el pago proporcional de la prima. Por lo tanto, los servidores públicos del orden nacional y territorial por expresa disposición legal, tendrán derecho a que en el mes de julio se les pague de manera proporcional la prima de servicios así hubieren prestado sus servicios por un término inferior a seis meses.
- Que los Funcionarios RODOLFO RIOS BELTRAN, con cédula de ciudadanía N° 91,277,364 de Barrancabermeja y ONISE LERMA GUEVARA, con cédula de ciudadanía N° 37,922,183 de Barrancabermeja, se posesionaron el día 13 de enero de 2020.
- Que el área Jurídica del Concejo Municipal de Barrancabermeja conformada por los abogados Maritza castellanos Guzmán, Cesar Dorzan y Sabex Mancera Rodríguez conceptualizaron que es viable el pago proporcional al Funcionario Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de acuerdo a los concepto adjunto.
- Que la Funcionaria ONISE LERMA GUEVARA, con cédula de ciudadanía N° 37,922,183 de Barrancabermeja, se encuentra como profesional Universitaria en comisión desde el día 13 de enero de 2020 y mantiene su continuidad laboral ya que procede de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, de acuerdo a la resolución No 009 de 2020.
- Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-. Autorizar el pago de la **PRIMA DE SERVICIOS** a quienes tienen derecho como funcionarios del Concejo Municipal, según la liquidación presentada por el Secretario General y el Asesor Contable del Concejo Municipal como se detalla a continuación:

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 061 DE 2020 (01 de Julio de 2020)	Versión: 02

LIQUIDACION PRIMA DE SERVICIOS 2020					
Formula= ((salario Basico + auxilio de transporte + Subsidio de Alimentacion + 1/12 Bonificacion)/30 * 15 dias) / 360 x días laborados del 1 de julio del 2019 al 30 de junio de 2020					
NOMBRE	Días desde el 1 de julio del 2019 al 30 de junio de 2020	La asignación básica mensual	bonificación por servicios prestados	1/12 de Bonificacion	Prima de Servicios 2020
NHORA CECILIA CACERES ROA	360	2,990,759.00	1,046,766.00	87,231.00	1,538,995.00
RODOLFO RIOS BELTRAN	168	11,275,591.00	-	-	2,630,971.00
HOLMAN GARCIA MARIN	360	2,482,831.00	826,666.00	68,889.00	1,275,860.00
AUSTI MORA ANGULO	360	2,961,083.00	1,036,379.00	86,365.00	1,523,724.00
OMAIRA FIGUEROA MEDINA	360	2,895,853.00	964,182.45	80,349.00	1,488,101.00
ROBINSON AVILA CANTILLO	360	2,358,684.00	785,330.00	65,444.00	1,212,064.00
SIOMARA BALLESTERO CANEVA	360	2,240,757.00	784,264.95	65,355.00	1,153,056.00
ONISE LERMA GUEVARA	168	8,067,732.00	927,012.00	77,251.00	1,900,496.00
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS					12,723,267.00

ARTICULO 2º.- Envíese copia de la presente Resolución a la Pagaduría del Concejo Municipal de Barrancabermeja y a las respectivas Hojas de Vida de cada funcionario.

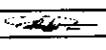
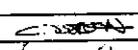
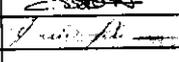
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los primer (1) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).


DARINEL VILLAMIZAR RUIZ
Presidente Concejo Municipal


EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA
Primer Vicepresidente

JULIETT MARCELA RODRÍGUEZ RINCÓN
Segundo Vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisa	Maritza castellanos Guzmán	Asesor Jurídico	
Revisa	Cesar Dorzan	Asesor Jurídico	
Revisa	Sabex Mancera Rodríguez	Asesor Jurídico	
Proyectó	Yamid Buitrago Fuentes	Asesor Contable CMB	

Barrancabermeja junio 26 de 2020

Doctor:

RODOLFO RÍOS BELTRAN

Secretario General

Concejo municipal de Barrancabermeja

REFERENCIA: **CONCEPTO JURÍDICO SOBRE PAGO
PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS**

Respecto del asunto de la referencia procedo a pronunciarme de la siguiente manera, para lo cual transcribo la parte pertinente de las normas que regulan la materia:

DECRETO 1042 DE 1978

"ARTÍCULO 58. La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-402 de 2013)

Esta prima no se regirá para los funcionarios que con anterioridad tengan asignada esta contraprestación cualquiera que sea su nombre.

...

ARTÍCULO 60. Del pago proporcional de la prima de servicio. Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre."

El decreto 1042 de 1978 se expidió para los empleados públicos del orden nacional.

Posteriormente, mediante decreto 2351 de 2014 se reconoció el pago de la Prima de Servicios de que trata la norma anterior, a todos los empleados del orden territorial, así como a los servidores de Asambleas Departamentales y Concejos Municipales a partir del 2015. Es decir que con esta nueva norma se exigía un término mínimo de antigüedad de 6 meses para acceder al derecho.

Decreto 2351 de 2014

"ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de

servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

Posteriormente mediante decreto 1011 de 2019 se consagró a través del artículo que se transcribe a continuación, el pago proporcional de la Prima de Servicio de que trata el artículo 58 del D.1042/78 sin condicionarla al requisito de antigüedad de 6 meses, con lo que se surtió una modificación tácita al artículo 60 ibídem.

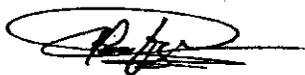
Decreto 1011 de 2019 (derogado por el decreto 304 de 2020)

“ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.”

El decreto 1011 de 2019 fue derogado en su totalidad por el Decreto 304 de 2020. Sin embargo, el decreto 304 revive la norma anterior, pues en el artículo 7, transcribe textualmente lo consagrado en el artículo 7 del D. 1011.

En este orden de ideas y conforme al artículo 7 del Decreto 304 de 2020, los empleados públicos que a 30 de junio no hayan trabajado el año completo tendrán derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios de que trata el d. 1042/78, aun cuando hayan laborado en la entidad por un tiempo inferior a los 6 meses.

Cordialmente,



MARITZA CASTELLANOS GUZMÁN
Abogada externa

Todo Sabex Mancera

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a

Mesa Técnica Integración ERP
Mañana 2:00 PM

Favoritos

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 299

Correo no d... 10

Borradores 2

Elementos envi...

Elementos eli... 1

Archive

Notas

¿Necesita más

Sabex Mancera

sabex22@gmail.com

Enviar correo electrónico Ver...

Filtrar

Todos los resultados

Sabex Mancera
PAGO DE PRIMA DE SER...
Por medio de la prese...
Lun 7:53 PM
Bandeja de ent...

Sabex Mancera
RESOLUCIONES PRIMA D...
Por medio de la prese...
Vie 26/06
Bandeja de ent...

RESOLUCION N. +1

Sabex Mancera
Re: RESOLUCIONES N°0xx...
Dr hago entrega de la...
Mie 17/06
Bandeja de ent...

Sabex Mancera
CUENTA POR PAGAR CO...
Cordial saludo. Por m...
3/04/2020
Bandeja de ent...

Sabex Mancera
PAGO DIRECTO DE EMBA...
Buenas tardes señora ...
24/03/2020
Bandeja de ent...

PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS

Sabex Mancera <sabex22@gmail.co
m>

Lun 6/07/2020 7:53 PM

Para: Usted; Rodolfo Rios Beltran; ONISE LERMA GUEVARA

Por medio de la presente una vez revisados los conceptos de los compañeros abogados sobre el reconocimiento del pago proporcional de la prima de servicios para el funcionario RODOLFO RIOS BELTRAN que ejerce actualmente el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, manifiesto que S tiene el derecho a este reconocimiento y por la tanto se debe expedir el acto administrativo y hacer la respectiva erogación, en ese sentido ofrezco disculpas por el correo enviado a ustedes en fecha 26 de junio del presente año donde manifestaba el hecho de la expedición de una nueva normatividad(Decreto 304 de 2020) y esperar un pronunciamiento de alguna autoridad, sin embargo y revisando con detenimiento los conceptos esclarecen con suficiencia el tema,agradeciendo su apoyo y comprensión.

Atentamente.

SABEX MANCERA RODRIGUEZ
ASESOR CMB



Conoce una forma de pagar deudas sin pedir más préstamo...

Taboola.com Restablece tu De...



Descubre una forma de pagar deudas sin pedir más créditos.

Taboola.com Restablece tu De...



Una experta en lingüística explica como hablar inglés...

Taboola.com Restablece tu De...

por Taboola

Barrancabermeja, 30 de junio de 2020.

Doctor
RODOLFO RIOS BELTRAN
Secretario General
CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Referencia: concepto pago proporcional prima de servicios para servidores públicos

En relación a su consulta sobre el pago proporcional de la prima de servicios para servidores públicos del orden municipal me permito realizar las siguientes precisiones:

SOBRE LA PRIMA DE SERVICIOS

Prima de servicios Este elemento salarial se encuentra previsto en el Decreto 2351 de 2014, en el que se creó la prima de servicios a favor de los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan."

Como puede observarse, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial, se pagará a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978 y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento y pago de la prima de servicios, señala el artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978 que los empleados públicos tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto 2351 de 2014, modificado por el Decreto 2278 de 2018, señala los factores de salario que se deben tener en cuenta al momento de liquidar la prima de servicios a favor de los empleados públicos del nivel territorial.

Así las cosas, se considera la prima de servicios a favor de los empleados públicos del nivel territorial se deberá reconocer y pagar en los primeros quince (15) días del mes de julio, con la asignación básica mensual que corresponda al empleado a 30 de junio, y, teniendo en cuenta los factores de salario de que trata el artículo 1° del Decreto 2278 de 2018 que se hayan causado y pagado al empleado.

SOBRE EL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA

El Decreto 304 de 2020, Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones, en su artículo séptimo establece lo siguiente en relación con el pago proporcional de la prima de servicios

ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.

LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL DEL PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo a lo enunciado en el Decreto 304 de 2020 se aplicara el procedimiento establecido en el Decreto 1042 de 1978 el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58. La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Esta prima no se regirá para los funcionarios que con anterioridad tengan asignada esta contraprestación cualquiera que sea su nombre.

ARTÍCULO 59. De la base para liquidar la prima de servicio. La prima a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.

Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 60. Del pago proporcional de la prima de servicio. Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

(Derogado por el Artículo 21 del Decreto 10 de 1996.)

(Modificado por los Decretos anuales salariales, Art. 7 del Decreto 304 de 2020)

De acuerdo a lo establecido y expresado con las normas anteriormente mencionadas, es de precisar que para el pago de la prima del servicio para aquellos servidores públicos, que ha 30 de junio de 2020, no hayan trabajado el año completo la misma se pagara de manera proporcional en la forma y términos establecidos en el Decreto 1042 de 1978.

Cordialmente



CESAR ALONSO DORZAN PINTO
Asesor Jurídico Externo